



NOTA INFORMATIVA DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PRIMEROS COMPRADORES

El **artículo 6 bis** del *Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra*, establece la obligatoriedad de realizar las declaraciones complementarias por parte de los primeros compradores de leche. Todo ello, sin perjuicio de declaraciones obligatorias exigidas en virtud del artículo 6 de este real decreto (declaraciones obligatorias de entregas y ventas directas de leche).

Esta obligación implica que los **primeros compradores** deben presentar, en los primeros veinte días del mes, la declaración donde se contabilicen todas las cantidades de leche no transformada vendidas, con indicación del importe correspondiente a las mismas en el mes inmediatamente anterior, incluso en el supuesto de no haber realizado ventas, en cuyo caso, la cantidad reflejada será "0".

Además, esta obligación no será aplicable a las ventas realizadas por un primer comprador a empresas del mismo grupo empresarial.

Es importante, en este sentido, recordar la definición de **primer comprador** que se encuentra en el **artículo 2** del *Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo*: "operador que compra leche cruda a productores de leche de vaca, oveja y cabra para: 1.º Someterla a recogida, envasado, almacenamiento, refrigeración o transformación, aunque lo haga por cuenta de otros; 2.º Venderla a una o varias empresas que traten o transformen leche u otros productos lácteos".

En la práctica pueden darse varios supuestos en los que las obligaciones de declarar son diferentes:

1. Un primer comprador compra leche a un productor, pero no vende leche sin transformar a un cliente o segundo comprador. Tiene obligación de realizar:
 - a. Declaración de entregas.
 - b. Declaración complementaria a "0".
2. Un primer comprador compra leche a un productor y, además, vende leche sin transformar a un cliente o segundo comprador. Tiene obligación de realizar:
 - a. Declaración de entregas.
 - b. Declaración complementaria.
3. Un primer comprador que compra leche a un productor y también compra leche a otro primer comprador. Las declaraciones obligatorias serían las mismas que las del supuesto 1:
 - a. Declaración de entregas.



- b. Declaración complementaria a “0”, ya que en este caso está actuando como cliente o segundo comprador y, por tanto, es el primer comprador que le vende la leche sin transformar quien está obligado a realizar la Declaración complementaria recogiendo las cantidades vendidas, independientemente de que en otras operaciones de compra-venta actúe como primer comprador.
4. Un primer comprador que compra leche a un productor, también a otro primer comprador y, además, vende leche sin transformar a un cliente o segundo comprador. Tiene la obligación de realizar:
 - a. Declaración de entregas (por la compra de leche al productor)
 - b. Declaración complementaria (únicamente por la leche comprada a productores que vende sin transformar a un cliente o segundo comprador). En este caso, sucede lo mismo que en el supuesto 3, en la operación en la que compra leche a otro primer comprador no está actuando como primer comprador, sino como cliente o segundo comprador, por tanto, esas cantidades no debe reflejarlas en la Declaración complementaria, debiendo ser el operador que actúa como primer comprador el que lleve a cabo dicha declaración.

Madrid, 25 de octubre de 2023